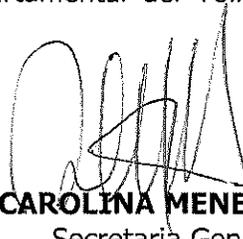


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en cumplimiento del deber</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL VALLE DE SAN JUAN TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-046-2023
PERSONAS A NOTIFICAR	HECTOR ORLANDO PADILLA CARVAJAL , identificado con cedula de ciudadanía No.2.389.058 y OTROS; así como a las Compañías de seguros LA PREVISORA S.A , identificada con Nit 860.002.400-2, y a la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. identificada con Nit 860.524.654-6y/o a través de sus apoderados
TIPO DE AUTO	AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL No. 015
FECHA DEL AUTO	06 DE OCTUBRE DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 07 de octubre de 2025**.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaría General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 07 de octubre de 2025** a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>• la contraloría del ciudadano •</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF	
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03

AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 015

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los seis (06) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a expedir Auto de Archivo por Cesación de la Acción Fiscal dentro del proceso radicado bajo el número 112-046-2023, adelantado ante la administración municipal del Valle de San Juan - Tolima, basados en lo siguiente:

COMPETENCIA

Este Despacho es competente para adelantar el presente proceso de responsabilidad fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ordenanza 008 de 2001, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, auto de asignación No. 103 del 03 de mayo de 2023, No. 112 del 13 de marzo de 2024 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Mediante memorando CDT-RM-2023-00001678 del 24 de marzo de 2023, el Director Técnico de Participación Ciudadana, envía a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal número 21-142 del 23 de marzo de 2023, producto de una auditoría practicada ante la Administración Municipal del Valle de San Juan - Tolima, distinguido con el NIT 800.100.143-6, a través del cual se indica lo siguiente:

*"La alcaldía municipal de Valle de san juan, suscribió contrato de obra No. 064 del 27 de febrero de 2018, por valor total de **\$235.486.917.01. M/CTE**, cuyo objeto es "Etapa 1 para la adecuación, mejoramiento y rehabilitación del hogar agrupado del municipio de valle de san juan del Departamento del Tolima", contrato que se encuentra recibido a entera satisfacción y liquidado por parte de la Administración Municipal, como consta en acta de liquidación, de fecha 18 de diciembre de 2019.*

*Una vez realizada visita al sitio de las obras por parte de la auditoría, y el secretario de planeación, Obras Civiles y TIC, ingeniero, **CHRISTIAN MAURICIO GUTIERREZ ENCISO**, con el objeto de constatar la ejecución en términos de cantidades y calidad de las obras objeto de los contratos, y luego de realizado el análisis de la información contenida en el expediente contractual de cada uno de los ítems y actividades relacionadas en las actas de recibo final, se identificaron las observaciones con lo cual se procede a calcular la diferencia entre las cantidades reconocidas en acta de recibo final y las encontradas por la comisión de auditoría. Los resultados del análisis realizado se presentan a continuación:*

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		FECHA DE APROBACION: 06-03-2023
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		CODIGO: F30-PM-RF-03	

Calculo de cantidades

CONTRATO DE OBRA No.		064 DEL 27 DE FEBRERO DE 2018						
OBJETO DEL CONTRATO		ETAPA 1 PARA LA ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL HOGAR AGRUPADO DEL MUNICIPIO DE VALLE DE SAN JUAN DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.						
ITEM	ACTIVIDAD	UND	ACTA RECIBO FINAL			VERIFICACIÓN DE AUDITORIA		
			CANTIDAD	V/R UNIT.	V/R TOTAL	CANTIDAD	V/R TOTAL	DIFERENCIA
2,0	CAPITULO 2: ESTRUCTURAS EN CONCRETO							
2,1	Meson en concreto acabado en granito pulido 3000PSI	M2	8,50	\$ 90.000,00	\$ 765.000,00	4,73	\$ 425.700,00	\$ 339.300,00
6,0	CAPITULO 7: PAÑETE Y ENCHAPES							
6,1	Pañete 1:4 para muros incluye filos y dilataciones	M2	355,26	\$ 21.000,00	\$ 7.460.460,00	284,00	\$ 5.964.000,00	\$ 1.496.460,00
6,5	Enchape para cocina h=1,80m	M2	36,06	\$ 50.500,00	\$ 1.821.030,00	28,73	\$ 1.460.865,00	\$ 370.165,00
7,0	CAPITULO 8: PINTURA							
7,1	Pintura sobre muros VINILTEX a 3 manos	M2	300,97	\$ 8.000,00	\$ 2.407.760,00	237,04	\$ 1.896.320,00	\$ 511.440,00
10,00	CAPITULO 11: INSTALACIONES SANITARIAS							
10,20	Tubería sanitaria de 2"	ML	17,95	\$ 20.000,00	\$ 359.000,00	10,55	\$ 211.000,00	\$ 148.000,00
TOTAL COSTO DIRECTO					\$ 181.144.431,31			\$ 2.865.365,00
Administración					22%	\$ 39.851.774,89		\$ 630.380,30
Imprevisto					3%	\$ 5.434.332,94		\$ 85.960,95
Utilidad					5%	\$ 9.057.221,57		\$ 143.268,25
VALOR TOTAL OBRA CIVIL						\$ 235.487.760,70		\$ 3.724.974,50

Con base en lo anterior, la Alcaldía Municipal de Valle de San Juan – Tolima, presuntamente faltó al principio de responsabilidad en la ejecución del contrato de obra No. No. 064 del 27 de junio de 2018, como elemento básico de las actuaciones contractuales de las entidades estatales según lo establece la ley 80 de 93 y la ley 1150 de 2007, toda vez que avala el pago de las correspondientes actas del contrato, sin verificar y evaluar correctamente las condiciones de las actividades ejecutadas, debido a falta de evaluación, seguimiento y control por parte de la interventoría y la supervisión, lo que generó un presunto detrimento patrimonial en cuantía de **\$ 3.724.974,50 M/cte.**, Por cantidades de obra pagadas y no ejecutadas.

Entonces la Administración Municipal del Valle de San Juan –Tolima, en la ejecución del contrato No. 064 de 2018, no realizó un adecuado procedimiento de control, vigilancia y seguimiento a las cantidades de obra ejecutadas y entregadas por el contratista, y que fueron obras reconocidas y canceladas al contratista, sin haberse ejecutado, como se constata en la tabla de cantidades de obra, por valor de \$3.724.974.00, evidenciando una gestión antieconómica e ineficaz de los recursos, elementos demostrativos de un presunto daño patrimonial para las arcas del municipio del Valle de San Juan – Tolima en cuantía de **TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$3.724.974.00)** y por ende, conforme lo anteriormente expuesto, la materialización de Presuntas irregularidades administrativas que por su connotación ameritan el traslado a la Procuraduría de la Nación para lo de su competencia."

En virtud de lo anterior, a través del Auto No.039 del 09 de junio de 2023, se ordenó la **apertura** del proceso de responsabilidad fiscal, habiéndose vinculado como presuntos responsables fiscales a los servidores públicos para la época de los hechos, señores **HECTOR ORLANDO PADILLA CARVAJAL**, identificado con cedula de ciudadanía No.2.389.058, en calidad de Alcalde Municipal de Valle de San Juan, para la época de los hechos; **LUCY MENDEZ BARRERA**, identificada con cedula de ciudadanía No.36.274.836, en su condición de Secretaria de Planeación, para la época de los hechos; **IVAN GUILLERMO PATIÑO DELGADO**, identificado con cedula de ciudadanía No.5.821.826, en calidad de Contratista, para la época de los hechos y **BENJAMIN SANJUANES ROMERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.93.476.909, en calidad de Interventor, para la época de los hechos; por el daño patrimonial ocasionado al referido Municipio, en la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$3.724.974.00)**, según se indica en el hallazgo fiscal número 21-142 del 21 de marzo de 2023 y teniendo en cuenta las razones

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La concordancia del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

allí expuestas, y como tercero civilmente responsable, garante, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, se dispuso vincular a la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A**, identificada con Nit 860.002.400-2, quien expidió a favor del municipio del Valle de San Juan - Tolima, el seguro manejo póliza global sector oficial No. 3000342, con vigencia 09 de febrero de 2018 al 09 de febrero de 2019, por un valor asegurado de \$30.000.000.00 y a la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.** identificada con Nit 860.524.654-6, por la póliza seguro de manejo sector oficial No.480-64-994000000685, con vigencia 09 de febrero de 2019 al 09 de febrero de 2020 periodo dentro del cual se predica la comisión del hecho (folios 9 al 15).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En ejercicio de la competencia conferida en los artículos 268 y ss de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de agosto de 2000, Ley 1474 de 2011, Ordenanza No.008 de 2001 y la comisión otorgada mediante autos de asignación No. 103 del 03 de mayo de 2023, No. 112 del 13 de marzo de 2024 y demás normas concordantes, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, procede a emitir la presente diligencia fiscal.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA.
NIT.	800.100.143-6
Representante legal	JOHN ANDERSON BONILLA CORTÉS

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Nombre	HECTOR ORLANDO PADILLA CARVAJAL
Representante legal	2.389.058.
Cargo	Alcalde, para la época de los hechos.
Nombre	LUCY MENDEZ BARRERA
Representante legal	36.274.836.
Cargo	Secretaria de Planeación, para la época de los hechos.
Nombre	IVAN GUILLERMO PATIÑO DELGADO
Representante legal	5.821.826.
Cargo	Contratista, para la época de los hechos.
Nombre	BENJAMIN SANJUANES ROMERO
Representante legal	93.476.909.
Cargo	Interventor, para la época de los hechos.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de los ciudadanos</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF	
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03

3. TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Cía. Aseguradora: **LA PREVISORA S.A.**
 NIT. 860.002.400-2
 No. Póliza: 3000342
 Fecha de Expedición: 12-02-2018
 Vigencia: Desde 09-02-2018 Hasta 09-02-2019
 Monto Asegurado: \$ 30.000.000.00
 Amparos Básicos: Fallos Con Responsabilidad Fiscal

Cía. Aseguradora: **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.**
 NIT. 860.524.654-6
 No. Póliza: 480-64-994000000685
 Fecha de Expedición: 12-02-2019
 Vigencia: Desde 09-02-2019 Hasta 09-02-2020
 Monto Asegurado: \$ 30.000.000.00
 Amparos Básicos: Fallos Con Responsabilidad Fiscal

ACERVO PROBATORIO

Dentro del material recaudado, obran dentro del proceso las siguientes pruebas:

- 1- Auto de asignación No. 103 del 03 de mayo de 2023 (folio 1).
- 2- Memorando CDT-RM-2023-00001678 del 24 de marzo de 2023, por medio del cual el Director Técnico Participación Ciudadana, envía a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal número 21-142 del 23 de marzo de 2023 (folios 2 al 3).
- 3- Hallazgo fiscal No.21-142 del 23 de marzo de 2022, junto con el CD que contiene los soportes respectivos, a saber (folios 4 al 8):
 - HV Lucy Mendez Barrera, Secretaria de Planeación.
 - HV Hector Orlando Padilla Carvajal, Alcalde 2016 – 2019.
 - Certificación cuantías de contratación.
 - Póliza No.3000342 La Previsora.
 - Póliza No.480-65-994000000685 Aseguradora Solidaria de Colombia.
 - Informe definitivo del comité de auditoría.
 - Informe técnico de auditoría.
 - Copia del contrato No.064 de 2018.
- 4- Auto Apertura Investigación No.039 del 09 de junio de 2023 (folios 9 al 15)
- 5- Oficio No. CDT-RE-2023-00003832 del 20 de junio de 2023, citación notificación personal (folio 17).
- 6- Boucher de entrega No.300000282514 del 24 de junio de 2023 (folio 18).
- 7- Oficio No. CDT-RE-2023-00003833 del 20 de junio de 2023, citación notificación personal (folio 19).
- 8- Boucher de entrega No.300000282515 del 26 de junio de 2023 (folio 20).

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF	
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03

- 9- Oficio No. CDT-RE-2023-00003833 del 20 de junio de 2023, citación notificación personal (folio 22).
- 10-Oficio No. CDT-RE-2023-00003834 del 20 de junio de 2023, citación notificación personal (folio 23).
- 11-Boucher de entrega No.300000282516 del 21 de junio de 2023 (folio 24).
- 12-Oficio No. CDT-RE-2023-00003846 del 21 de junio de 2023, comunicación compañía aseguradora (folio 25).
- 13-Certificado de apertura del 22 de junio de 2023 (folio 26).
- 14-Oficio No. CDT-RE-2023-00003847 del 21 de junio de 2023, comunicación compañía aseguradora (folio 28).
- 15-Certificado de apertura del 22 de junio de 2023 (folio 29).
- 16-Oficio No. CDT-RE-2023-00003848 del 21 de junio de 2023, por el cual se solicita una información (folio 30).
- 17-Certificado de apertura del 22 de junio de 2023 (folio 31).
- 18-Oficio No. CDT-RE-2023-00003854 del 21 de junio de 2023, citación notificación personal (folio 32).
- 19-Certificado de apertura del 24 de junio de 2023 (folio 33).
- 20-Oficio No.CDT-RE-2023-00002708 del 26 de junio de 2023, por el cual se allega poder La Previsora (folios 34 al 35).
- 21-Constancia de notificación personal del 27 de junio de 2023 (folio 36)
- 22-Oficio No. CDT-RS-2023-00004115 del 28 de junio de 2023, notificación por Aviso (folio 37).
- 23-Boucher de entrega No.300000282667 del 30 de junio de 2023 (folio 38).
- 24-Oficio No. CDT-RS-2023-00004119 del 28 de junio de 2023, notificación por Aviso (folio 39).
- 25-Boucher de entrega No.300000282668 del 30 de junio de 2023 (folio 40).
- 26-Oficio No. CDT-RS-2023-00004124 del 28 de junio de 2023, notificación por Aviso (folio 41).
- 27-Boucher de entrega No.300000282669 del 30 de junio de 2023 (folio 42).
- 28-Oficio No.CDT-RE-2023-00003737 del 29 de agosto de 2023, versión libre y espontánea Hector Orlando Padilla Barragan (folios 44 al 49).
- 29-Oficio No.CDT-RE-2023-00003714 del 28 de agosto de 2023, versión libre y espontánea Lucy Mendez Barrera (folios 50 al 51).

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- 30-Oficio No.CDT-RE-2023-00003720 del 29 de agosto de 2023, versión libre y espontánea Ivan Guillermo Patiño Delgado (folios 52 al 65).
- 31-Auto de pruebas No.004 del 29 de febrero de 2024 (folios 68 al 71).
- 32-Notificación por Estado del 11 de marzo de 2024 (folio 74).
- 33-Auto de asignación No. 112 del 13 de marzo de 2024 (folio 77).
- 34-Auto avoca conocimiento del 15 de marzo de 2024 (folio 78).
- 35-Oficio No. CDT-RS-2025-00002619 del 20 de mayo de 2025, comunicando la realización de una visita técnica (folio 82).
- 36-Correo electrónico de envío del 20 de mayo de 2025 (folio 83).
- 37-Oficio No. CDT-RS-2025-00002620 del 20 de mayo de 2025, comunicando la realización de una visita técnica (folio 84).
- 38-Correo electrónico de envío del 20 de mayo de 2025 (folio 85).
- 39-Oficio No. CDT-RS-2025-00002621 del 20 de mayo de 2025, comunicando la realización de una visita técnica (folio 86).
- 40-Correo electrónico de envío del 20 de mayo de 2025 (folio 87).
- 41-Oficio No. CDT-RS-2025-00002622 del 20 de mayo de 2025, comunicando la realización de una visita técnica (folio 88).
- 42-Correo electrónico de envío del 20 de mayo de 2025 (folio 89).
- 43-Oficio No. CDT-RS-2025-00002623 del 20 de mayo de 2025, comunicando la realización de una visita técnica (folio 90).
- 44-Correo electrónico de envío del 20 de mayo de 2025 (folio 91).
- 45-Oficio No. CDT-RS-2025-00002624 del 20 de mayo de 2025, comunicando la realización de una visita técnica (folio 92).
- 46-Correo electrónico de envío del 20 de mayo de 2025 (folio 93).
- 47-Oficio No. CDT-RS-2025-00002627 del 20 de mayo de 2025, comunicando la realización de una visita técnica (folio 94).
- 48-Correo electrónico de envío del 20 de mayo de 2025 (folio 95).
- 49-Auto No. 016 del 23 de mayo de 2025, mediante el cual se reconoce personería jurídica (folio 96).
- 50-Notificación por Estado del 26 de mayo de 2025 (folio 98).
- 51-Acta de visita e informe técnico del 28 de mayo de 2025 (folios 102 al 114).

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La conciencia del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

52-Oficio No. CDT-RE-2025-00002623 del 17 de junio de 2025, por el cual se solicita el archivo del proceso por cesación de la acción fiscal (folio 115).

53-Certificación de consignación del 10 de junio de 2025 y Giro presupuestal de Ingresos del 06 de junio de 2025 (folio 116).

DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La ocurrencia de la conducta y la afectación al patrimonio estatal que se evalúa y por la cual se inicia el proceso de responsabilidad fiscal 112-046-023, se encuentra soportada en el hallazgo 21-142 del 23 de marzo de 2023, suscrito por el Director Técnico de Participación Ciudadana, remitido a esta dependencia según memorando CDT-RM-2023-00001678, del 24 de marzo de 2024.

Se indica en el hallazgo que el daño patrimonial causado a la Administración Municipal del Valle de San Juan – Tolima, obedece a la falta de cantidades y la deficiencia presentada en las obras ejecutadas mediante el contrato No.064 de 2018, a menos de un año de haber sido entregadas y recibidas por el contratante, el cual generó un detrimento patrimonial en cuantía de **TRES MILLONES VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$3.724.974.00)**, valor que se discrimina de la siguiente manera:

CONTRATO DE OBRA No. 064 DEL 27 DE FEBRERO DE 2018								
OBJETO DEL CONTRATO		ETAPA 1 PARA LA ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL HOGAR AGRUPADO DEL MUNICIPIO DE VALLE DE SAN JUAN DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA						
ITEM	ACTIVIDAD	UND	ACTA RECIBO FINAL			VERIFICACION DE AUDITORIA		
			CANTIDAD	V/R UNIT	V/R TOTAL	CANTIDAD	V/R UNIT	V/R TOTAL
2 CAPITULO 2: ESTRUCTURAS EN CONCRETO								
2,1	Inversión en concreto acabado en	M2	8,5	\$ 90.000	\$ 765.000	4,73	\$ 425.700	\$ 339.300
6 CAPITULO 7: PAÑETE Y ENCHAPES								
6,1	Pañete 1:4 para muros incluye filos y dilataciones	M2	355,26	\$ 21.000	\$ 7.460.460	284	\$ 5.964.000	\$ 1.496.460
6,5	Enchape para cocina h=1,80m	M2	36,06	\$ 50.500	\$ 1.821.030	28,73	\$ 1.450.865	\$ 370.165
7 CAPITULO 8: PINTURA								
7,1	Pintura sobre muros	M2	300,97	\$ 8.000	\$ 2.407.760	237,04	\$ 1.896.320	\$ 511.440
10 CAPITULO 11: INSTALACIONES SANITARIAS								
10,2	Tubería sanitaria de 2"	ML	17,95	\$ 20.000	\$ 359.000	10,55	\$ 211.000	\$ 148.000
TOTAL COSTO					\$ 12.813.250,00		\$ 2.865.365,00	
Administración 22%					\$ 2.818.915,00		\$ 630.380,30	
Imprevisto 3%					\$ 384.397,50		\$ 85.960,95	
Utilidad 5%					\$ 640.662,50		\$ 143.268,25	
TOTAL								\$ 3.724.974,50

Mediante auto No.004 del 29 de febrero de 2024, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, en atención a la solicitud de realizar de una visita técnica al lugar de la obra, decretó la práctica de la prueba la cual se llevó a cabo el día 28 de mayo de 2025, con la participación de los señores Ivan Guillermo Patiño Delgado, Benjamin San Juanes Romero, Hector Orlando Padilla Barragan y por parte de la Contraloria Departamental del Tolima, el Ing. German Hernandez y la Dra. Johana Alejandra Ortiz Lozano.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Que de conformidad con el informe técnica de fecha 28 de mayo de 2025, visto a folios 102 al 114, se llegó a la conclusión que los ítem´s 6.1 y 7.1, no se presentaban diferencias, los ítem´s 2.14 y 6.5 presentaban diferencias en menor cantidad y 10.2, fue confirmado en su totalidad, situación que con llevó a que se redujera el valor del daño fiscal, en cuantía de **UN MILLON NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$1.095.354.00)**, tal y como se discrimina en el siguiente cuadro:

CONTRATO DE OBRA No. 064 DEL 27 DE FEBRERO DE 2018								
OBJETO DEL CONTRATO		ETAPA 1 PARA LA ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL HOGAR AGRUPADO DEL MUNICIPIO DE VALLE DE SAN JUAN DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA						
ITEM	ACTIVIDAD	UND	ACTA RECIBO FINAL			VERIFICACION DE AUDITORIA		
			CANTIDAD	V/R UNIT	V/R TOTAL	CANTIDAD	V/R UNIT	V/R TOTAL
2 CAPITULO 2: ESTRUCTURAS EN CONCRETO								
2,14	Investir en concreto acabado en	M2	8,5	\$ 90.000	\$ 765.000	5,709	\$ 513.810	\$ 251.190
6 CAPITULO 7: PAÑETE Y ENCHAPES								
6,1	Pañete 1:4 para muros incluye filos y dilataciones.	M2	355,26	\$ 21.000	\$ 7.460.460	355,26	\$ 7.460.460	\$ -
6,5	Enchape para cocina h=1,80m	M2	36,06	\$ 50.500	\$ 1.821.030	27,28	\$ 1.377.640	\$ 443.390
7 CAPITULO 8: PINTURA								
7,1	Pintura sobre muros VINILTEX a 3	M2	300,97	\$ 8.000	\$ 2.407.760	300,97	\$ 2.407.760	\$ -
10 CAPITULO 11: INSTALACIONES SANITARIAS								
10,2	Tubería sanitaria de 2"	ML	17,95	\$ 20.000	\$ 359.000	10,55	\$ 211.000	\$ 148.000
TOTAL COSTO					\$ 12.813.250,00	\$ 842.580		
Administración		22%	\$ 2.818.915,00			\$ 185.367,60		
Imprevisto		3%	\$ 384.397,50			\$ 25.277,40		
Utilidad		5%	\$ 640.662,50			\$ 42.129,00		
TOTAL								\$ 1.095.354,00

Que mediante oficio No.CDT-RE-2025-00002623 del 17 de junio 2025, el señor Iván Guillermo Patiño Delgado, solicita el cierre y archivo del proceso de responsabilidad fiscal iniciado en su contra aduciendo que los recursos objeto del cuestionamiento fiscal fueron debidamente reintegrados a las arcas del municipio del Valle de San Juan, tal y como se puede corroborar con la certificación expedida por la Secretaria de Hacienda, señora Marisol Guarnizo Bonilla, de fecha 10 de junio de 2025, donde se indica que el implicado realizó consignación en la cuenta bancaria No.4666800023776 del Banco Agrario, por la suma de **UN MILLON NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$1.095.354.00)**, a favor del Municipio, con ocasión al contrato No. 064 de 2018, cuyo objeto es "ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL HOGAR AGRUPADO DEL MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JUAN – TOLIMA. (folios 115 al 116).

CONSIDERANDOS

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal "como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, señala que la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no responsabilidad fiscal y establecer la cuantía de la misma. Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos integradores:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la gestión fiscal produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre uno y otro exista una relación de causalidad.

Una vez verificado el documento allegado por el implicado, correspondiente a la certificación expedida por la Secretaría de Hacienda del 10 de junio de 2025 y al documento denominado Giro Presupuestal No. GI3-2025000045 del 06 de junio de 2025 visto a folio (116), esta Dirección considera que el valor consignado a las arcas de la Administración Municipal del Valle de San Juan – Tolima, por parte del señor Ivan Guillermo Patiño Delgado, en calidad de Contratista, es suficiente para sufragar la totalidad del daño patrimonial, el cual se ascendió a la suma de **UN MILLON NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$1.095.354.00)**, siendo procedente decretar la cesación de la acción fiscal y como consecuencia el archivo de las diligencias.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del Ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF	
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03

	REPUBLICA DE COLOMBIA MUNICIPIO VALLE DE SAN JUAN No: 800100143-6 CR 4 47 6-20 VALLE DE SAN JUAN TOLIMA Tel. 3103061948		Ciro Presupuestal De Ingresos No. G13 - 2025000045 Jun-06-2023
	Tercero Documento PATIÑO DELGADO IVAN GUILLERMO No	C.C./NR 5821826-8	
Proyecto	775000F49		
Detalles	DEVOLUCION DE LOS DINEROS CORRESPONDIENTES AL CONTRATO 064 2018 DEVOLUCION DE LOS DINEROS CORRESPONDIENTES AL CONTRATO 064 2018 ADECUACION, MEJORAMIENTO, REHABILITACION E IMPERMEABILIZACION DE LA CUBIERTA Y PLANTA FISICA DEL HOGARADO DEL MUNICIPIO DE VALLE DE SAN JUAN		
IMPUTACION PRESUPUESTAL			
Codigo	Descripcion	Valor	
1.2.10.02	SUPORTE FISCAL - fuente de financiación: A.S. RETIROS ADRET - Código GGR Fuente: 133930 - Estado de la situación de fondos: con situación de fondos	1,095,354.00	
Son UN MILLON NOVECIENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS		Total 1,095,354.00	
IMPUTACION CONTABLE			
Codigo	Detalle	Debito	Credito
030001	ANGY SUAREZ		1,095,354.00
Observaciones	ANGY VALERIA SUAREZ CUARTE C.C. No. 1109.835 163		


 REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
 MUNICIPIO DE VALLE DE SAN JUAN-TOLIMA
 NIT. 800.100.143-6
 SECRETARIA DE HACIENDA

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLE DE SAN JUAN
 TOLIMA

CERTIFICA:

Que el Ingeniero IVAN GUILLERMO PATIÑO DELGADO identificado con cedula de ciudadanía número 5.821.826, realizó consignación a la cuenta bancaria a nombre del municipio Valle de San Juan número 4666800023776 del banco Agrario, referente al Contrato 064 de 2018 objeto ADECUACION, MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DEL HOGAR AGRUPADO ADECUACION, MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DEL HOGAR AGRUPADO DEL MUNICIPIO DE VALLE DE SAN JUAN TOLIMA
 Beneficiario: Municipio Valle de San Juan
 Monto: 1.095.354
 Concepto: devolución Dinero
 Fecha: 04 de junio 2025
 Forma de pago: Transferencia Bancaria.

Anexo: un (01) Folio

Dada en el Municipio de Valle de San Juan a los 10 días del mes de junio de 2025


MARISOL GUARNIZO BONILLA
 Secretaria de Hacienda
 Valle de San Juan Tolima

Carrera 4ª No. 8 - 20 - Celular: 310 308 19 97 - Valle de San Juan - Tolima
 www.valledesanjuan-tolima.gov.co - hacienda@valledesanjuan-tolima.gov.co

Revisado el material probatorio allegado conforme a las reglas de la sana crítica y la persuasión racional, y en atención a los principios de economía y celeridad que rigen los procedimientos administrativos, encuentra el despacho que están dadas las condiciones para dar por terminado anticipadamente el presente proceso fiscal. Sobre el particular, el

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
 La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La contraloría del sustrato</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Decreto 403 de 2020, en su artículo 3, literal d), contempla: Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados. A su vez, en atención al principio de celeridad, habrá de considerarse lo siguiente. *"la garantía de la celeridad en los procesos judiciales"* y *"la garantía de acceso a la administración de justicia, que no sólo implica la ejecución de los actos de postulación propios para poner en movimiento el aparato jurisdiccional, sino igualmente la seguridad del adelantamiento del proceso, con la mayor economía de tiempo y sin dilaciones injustificadas, y la oportunidad de una decisión final que resuelva de mérito o de fondo la situación controvertida (art. 229 C.P.)"*.

En este caso, resulta claro que el daño objeto del proceso 112-046-023, ha sido resarcido debidamente y en ese sentido, como la responsabilidad fiscal de conformidad con el artículo 4º de la Ley 610 de 2000, no tiene carácter sancionatorio, ni penal, sino que tiene una finalidad meramente resarcitoria, además de ser independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria que pueda corresponder por la misma conducta, es viable dar aplicación a la cesación de la acción fiscal prevista para estos efectos.

Y es que respecto al daño el Consejo de Estado ha sido enfático al señalar que aquel debe ser: **Antijurídico**. Consiste en la lesión al interés jurídico y patrimonial que se causa al Estado no teniendo el deber jurídico de soportarlo. El bien jurídico tutelado por el legislador en materia de control fiscal es el patrimonio público y el medio ambiente sostenible. **Cierto**. La segunda característica del daño es la certeza, por lo que debe estar demostrado que el mismo tuvo lugar y por ende se causó una acción lesiva al patrimonio público. La certeza del daño exige la existencia de evidencias que determinen la acción lesiva dada a los intereses patrimoniales del estado. Bajo este entendido queda proscrito el daño eventual, es decir, no puede estar estructurado en suposiciones o conjeturas. **Cuantificable**. El daño debe valorarse económicamente, pues en el curso del proceso de responsabilidad fiscal esta característica se torna indispensable, hasta llegar a establecerse la cuantía del mismo de manera precisa.

Así mismo, deberá considerarse lo siguiente: El artículo 6 de la Ley 610 de 2000, establece: *"Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"*. El daño patrimonial al Estado, como su nombre lo indica, es un fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado. Es el empobrecimiento del erario. De esta forma, dentro de la tipología de los perjuicios podemos establecer que el daño patrimonial al Estado es un perjuicio material - quedando excluida la posibilidad de que exista un perjuicio inmaterial-

El Consejo de Estado, según fallo con radicación número 68001-23-31-000-2010-00706-01 de fecha 16 de marzo de 2017, en uno de sus apartes señaló: *"(...) Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de*

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

la responsabilidad penal o disciplinaria que pueda corresponder por la misma conducta, pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneje dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona. **Se** trae a colación en dicho fallo, la sentencia de la Corte Constitucional C-840 de 2001, para indicar: "La misma Corporación, frente a la estimación del daño, sostuvo lo siguiente: "... destaca el artículo 4 el daño como fundamento de la responsabilidad fiscal, de modo que, si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad. (...)". Así las cosas, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público, por su conducta dolosa o culposa".

Y se precisa también: con respecto al daño, esta Corporación ha sostenido: "Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio".

En este sentido entonces, habrá de tenerse en cuenta que al estar probada la inexistencia del daño patrimonial referido en el hallazgo, resulta desvirtuada la objeción fiscal realizada; concluyéndose de tal manera, que no se encuentra demostrado la existencia de uno de los elementos integrantes de la responsabilidad fiscal contemplados en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000; esto es, un daño patrimonial al Estado que lleve consigo una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a los aquí investigados, ni un nexo causal entre ambos; circunstancia ésta que no permite establecer ningún grado de responsabilidad como quiera que la objeción fiscal ha sido aclarada; esto es, los recursos correspondientes al reproche fiscal han sido reintegrados, quebrantándose la estructura piramidal del proceso de responsabilidad fiscal, pues al no estar configurado el daño, no se puede predicar la existencia de este tipo de responsabilidad.

La situación descrita, permite al despacho dar aplicación al artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, el cual dispone: "Procedencia de la cesación de la acción fiscal. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad." (subrayado nuestro)

Lo anterior, en concordancia con las previsiones del artículo 16 de la Ley 610 de 2000, que sobre el particular señala: "Cesación de la acción fiscal. En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente." (subrayado nuestro)

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF	
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03

No obstante, se advierte que en caso de aparecer nuevas pruebas que acrediten la existencia del daño patrimonial al Estado, se procederá a la reapertura del presente proceso de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000, que al respecto señala: *"REAPERTURA. Cuando después de proferido el auto de archivo del expediente en la indagación preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso. Sin embargo, no procederá la reapertura si después de proferido el auto de archivo, ha operado la caducidad de la acción o la prescripción de la responsabilidad fiscal."*

Por último, conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000, el cual expresa: *"Grado de consulta. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio."*; se enviará la presente decisión al superior funcional o jerárquico para los fines descritos.

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar probada la causal que conlleva a la cesación de la acción fiscal de la actuación iniciada contra los señores: **HECTOR ORLANDO PADILLA CARVAJAL**, identificado con cedula de ciudadanía No.2.389.058, en calidad de Alcalde Municipal de Valle de San Juan, para la época de los hechos; **LUCY MENDEZ BARRERA**, identificada con cedula de ciudadanía No.36.274.836, en su condición de Secretaria de Planeación, para la época de los hechos; **IVAN GUILLERMO PATIÑO DELGADO**, identificado con cedula de ciudadanía No.5.821.826, en calidad de Contratista, para la época de los hechos y **BENJAMIN SANJUANES ROMERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.93.476.909, en calidad de Interventor, para la época de los hechos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Proferir cesación de la acción fiscal y por ende el archivo de la actuación iniciada según el proceso de responsabilidad fiscal No.112-46-023, adelantado ante la administración municipal del Valle de San Juan - Tolima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 16 de la Ley 610 de 2000 y las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO TERCERO: DESVINCULAR como tercero civilmente responsable, a las compañías de seguros **LA PREVISORA S.A.**, identificada con Nit 860.002.400-2, por la póliza expedida a favor del municipio del Valle de San Juan - Tolima, seguro manejo póliza global sector oficial No. 3000342, con vigencia 09 de febrero de 2018 al 09 de febrero de 2019, por un valor asegurado de \$30.000.000.00 y a la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.** identificada con Nit 860.524.654-6, por la póliza seguro de manejo sector oficial No.480-64-994000000685, con vigencia 09 de febrero de 2019 al 09 de febrero de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: En el evento de que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenara la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF	
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03

notificación, al Superior Jerárquico o Funcional, a fin de que se surta el grado de consulta acorde con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia de la presente providencia a la administración municipal del Valle de San Juan - Tolima, correo: [notificacionjudicial@valledesanjuan-tolima.gov.co.](mailto:notificacionjudicial@valledesanjuan-tolima.gov.co), con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar por estado contenido de la presente providencia, haciéndole saber a las partes que contra la misma no proceden recursos.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Disponer el archivo físico del presente proceso de responsabilidad fiscal 112-046-2023, cumplidos los trámites ordenados en precedencia, conforme a los procedimientos de gestión documental.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

ANDRES MAURICIO AYALA MUNAR
Investigador Fiscal